

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de noviembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el Comisario de Familia de Susa Cundinamarca enervó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ANDRES SEBASTIAN COCA AGUILAR y a favor de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES, identificada con NUIP 1 074.558.639, nacida el 28 de junio de 2015, de 8 años de edad, en cabeza de su representante legal LEIDY JOHANA CORTES CASTIBLANCO, madre de la menor. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0256
Rad. 2023-00210.
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Leidy Johana Cortes Castiblanco
Demandado. Andrés Sebastián Coca Aguilar.
Decisión Admite demanda.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA interpuso en contra del señor ANDRES SEBASTIAN COCA AGUILAR actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES.

Al revisar la demanda presentada, se observa que reúne los requisitos legales y se aportó primera copia de la original del acta de conciliación N° 043-2019 PARD -005-2015 suscrita ante la Comisaria de Familia de la municipalidad donde se impone cuota alimentaria a favor de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES. Igualmente se aporta liquidación de las cuotas causadas y adeudadas por el demandado.

Así las pretensiones que resultan a cargo del demandado, constituyen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, representada en acta de conciliación allegada al proceso, por lo cual y conforme lo ordenado en los Arts. 82 y 422 del C.G.P. siendo este despacho el competente para conocer de la presente demanda por su naturaleza, cuantía y vecindad de las

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

partes.

En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, de ser necesario.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva que el COMISARIO DE FAMILIA DE SUSA CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA interpuso en contra del señor ANDRES SEBASTIAN COCA AGUILAR actuando en interés superior de la Institución Familiar, de la sociedad y de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES, identificada con NUIP 1 074.558.639, nacida el 28 de junio de 2015, de 8 años de edad, en cabeza de su representante legal LEIDY JOHANA CORTES CASTIBLANCO, madre de la menor.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a cargo del demandado ANDRES SEBASTIAN COCA AGUILAR y a favor de la LEIDY JOHANA CORTES CASTIBLANCO en representación de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES, por las siguientes sumas de dinero así:

a-. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 7.618.912.00) equivalente a las cuotas alimentarias con los incrementos de ley que ha dejado de cancelar el demandado conforme al acta de conciliación N° 043-2019 PARD -005-2015 suscrita ante la Comisaria de Familia de la municipalidad.

b-. Por las sumas que por cuota alimentaria en lo sucesivo a la presente demanda se causen a favor de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES, representada legalmente en la presente acción por su madre la señora LEIDY JOHANA CORTES CASTIBLANCO

c-. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO.- SOBRE las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los articulo 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Articulo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Articulo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma se puede realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso,

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

de ser necesario.

SEPTIMO.- RECONÓZCASE al COMISARIO DE FAMILIA DE SUSÁ CUNDINAMARCA doctor CARLOS FENEY MURCIA MURCIA como apoderado judicial de la niña EMILY SAMANTHA COCA CORTES, representada legalmente en la presente acción por su madre la señora LEIDY JOHANA CORTES CASTIBLANCO

OCTAVO.- Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 34. De hoy 10 de noviembre de 2023 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb12e14f3d87cb80e56221ab22c51ba0d6120f9de01cf0f651a771241b9270cb**

Documento generado en 09/11/2023 06:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>